



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

➤ Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 310-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 27 de mayo de 2025.- A las 16:45.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente: **i)** Escrito ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, firmado por la licenciada Isabel Cabrera Cabrera, el 25 de octubre de 2024; **ii)** Escrito ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, firmado por el abogado Rómulo Tehanga, el 29 de enero de 2025; **iii)** Escrito ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado por el abogado Rómulo Tehanga, el 11 de marzo de 2025; **iv)** Escrito ingresado a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, firmado por el abogado Rómulo Tehanga, el 19 de mayo de 2025.

ANTECEDENTES. -

1. El 02 de febrero de 2024, dicté sentencia¹ de primera instancia dentro de la presente causa, resolví:

***"PRIMERO:** Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral planteado por los señores Rómulo Arcadio Bárcenas Jarrín, Johana Stephanie Castillo Fell, Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, Galo Juvenal Plaza Gorozabel, Marco Antonio Naranjo Córdova, Deivy Alfredo Moreira Arcentales, Rómulo Andrés Tehanga Cedeño en contra de la resolución Nro. 002- 2023-ANE-PID de fecha 07 de octubre de 2023 y como legitimados pasivos los señores Arturo Moreno Encalada, director ejecutivo nacional del PID y el señor Wilson Toro Segovia, presidente de la Asamblea General que emitió la resolución recurrida.*

***SEGUNDO:** Declarar la nulidad de la Resolución Nro. 002-ANE-PID, de 07 de octubre de 2023, adoptada por la Asamblea Nacional del Movimiento PID; en consecuencia, las y los recurrentes mantendrán su calidad de adherentes permanentes del Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia, en cuanto lo hubieren sido antes de haberse dictado la resolución Nro. 002-2023-ANE-PID de fecha 07 de octubre de 2023.*

***TERCERO:** Como garantía de no repetición, se dispone que la organización política, en el plazo máximo de 60 días reforme el reglamento Interno de Disciplina y Ética, a efecto de que las normas procedimentales previstas para el*

¹ Expediente, fs. 429-439.



juzgamiento de faltas disciplinarias sean armónicas con lo establecido en el régimen orgánico del Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia.

CUARTO: Como medida de no repetición, se dispone que en el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, el Movimiento Político PID integre todos sus órganos directivos, conforme a lo dispuesto en la Ley y su Régimen Orgánico, especialmente la Defensoría de los Adherentes Permanentes, Consejos de Disciplina y Ética.

QUINTO: En un término máximo de 20 días, contados a partir de la fecha en que la presente sentencia cause ejecutoria, el Movimiento Pueblo, Igualdad y Democracia, por medio de su Director Ejecutivo Nacional ofrecerá disculpas públicas a favor del señor Rómulo Bárcenas Jarrín, por medio de la publicación en la página web oficial del Movimiento Político PID, durante un plazo de 15 días. El texto para el cumplimiento de esta disposición será suministrado por la Secretaría Relatora de este despacho previa solicitud del obligado. Igual procedimiento se efectuará respecto de quienes no siendo adherentes permanentes hubieren sido nombrados como personas expulsadas de esta organización política. (...)"

2. El 25 de marzo de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia² y resolvió:

"PRIMERO.- Desechar el recurso de apelación interpuesto por los señores Arturo Germán Moreno Encalada y Wilson Giovanni Toro Segovia. (...)"

3. El 23 de octubre de 2024, mediante auto de sustanciación³ en mi calidad de juez de ejecución dispuse:

BAJO PREVENCIÓNES LEGALES el representante legal del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia PID, cumpla con lo ordenado en la sentencia emitida por este juez electoral, recordándosele que está obligado a cumplir de manera irrestricta lo resuelto por esta autoridad, para tal efecto, oficiéase por medio de la secretaria relatora de este despacho al representante legal del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia PID. Lista 4, a fin de que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita documentación e informe lo siguiente (...)

4. El 25 de octubre de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General del Tribunal, un escrito⁴ firmado por la licenciada Isabel Cabrera Cabrera, mediante el cual presenta documentación de la cual alega haber dado cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal.

² Expediente fs. 523-527.

³ Expediente fs. 768-771

⁴ Expediente fs. 845-846



5. El 29 de enero de 2025, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General del Tribunal, un escrito⁵ firmado por el abogado Rómulo Tehanga Alcívar, mediante el cual solicita que se certifique si se ha dado cumplimiento a la sentencia en la presente causa, puesto que ha solicitado información al Movimiento PID y no se ha proveído el mismo.
6. El 11 de marzo de 2025, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal, un escrito firmado por el abogado Rómulo Tehanga Alcívar, mediante el cual solicita copias simples del expediente de la causa 130-2023-TCE.
7. El 19 de mayo de 2025, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General del Tribunal, un escrito⁶ firmado por el abogado Rómulo Tehanga Alcívar, mediante el cual manifiesta que la legitimada pasiva en la presente causa no ha dado cumplimiento a la sentencia dictada en la presente causa.

Por lo expuesto, este juzgador como responsable de la ejecución de la sentencia, dentro de la presente causa, y por corresponder al estado de la misma, **DISPONGO:**

PRIMERO: **Oficiar** a través de la secretaria relatora ad hoc de este despacho, al Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de que remita en el término de tres (3) días la certificación de quienes integran los órganos directivos del Movimiento Político PID.

La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

SEGUNDO: **Córrase** traslado a través de la secretaria relatora ad hoc de este despacho, con los documentos presentados por la licenciada Isabel Cabrera Cabrera, a los legitimados activos, con la finalidad de que se pronuncien en el término de tres (3) días.

TERCERO: Por última ocasión, bajo prevenciones de ley el representante legal del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia PID, cumpla con lo ordenado en la sentencia emitida por este juez electoral, recordándosele que está obligado a

⁵Expediente fs. 858-862

⁶Expediente fs. 858-862



cumplir de manera irrestricta lo resuelto por esta autoridad, para tal efecto, oficiase por medio de la secretaria relatora de este despacho al representante legal del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia PID. Lista 4, a fin de que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita documentación e informe lo siguiente:

- Remita a esta autoridad la certificación en la que conste si los señores Rómulo Arcadio Bárcenas Jarrín, Johana Stephanie Castillo Fell, Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, Galo Juvenal Plaza Gorozabel, Marco Antonio Naranjo Córdova, Deivy Alfredo Moreira Arcentales, Rómulo Andrés Tehanga Cedeño, han sido reintegrados como adherentes permanentes y en consecuencia a los cargos que ostentaban al momento anterior de haberse dictado la resolución Nro. 002-2023-ANE-PID de fecha 07 de octubre de 2023, misma que fue declarada nula.
- Remita a esta autoridad la lista completa de los integrantes de los órganos directivos de la organización política, que se encuentren registrados en el Consejo Nacional Electoral, dando en cumplimiento de la medida dictada por este juez electoral en sentencia, por lo que se insta a que se precise los nombres, cargo, periodo de funciones, conforme lo establecido en el Régimen Orgánico del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia PID, Lista 4, información que deberá estar certificada por el órgano competente que la emitió ya su vez legalmente inscrita en el Consejo Nacional Electoral.

La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

CUARTO: Negar el pedido de copias simples del legitimado activo de la causa 130-2023-TCE, puesto que la misma no ha sido incorporada ni es parte del expediente de la causa 310-2023-TCE, siendo otras partes procesales quienes actúan en la causa solicitada.

QUINTO: Notificar con el contenido del presente auto:

- A los recurrentes, señores Rómulo Arcadio Bárcenas Jarrín, Johana Stephanie Castillo Fell, Galo Juvenal Plaza Gorozabel, Marco Antonio Naranjo Córdova, Deivy Alfredo Moreira Arcentales, Rómulo Andrés Tehanga Cedeño y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos: josemarcillojuridico@gmail.com; cirifgroup@gmail.com;



prontogestion2013@hotmail.com; romulotehanga@hotmail.com;
galoplaza917@gmail.com; deivyalfredo72@outlook.com;
nmarco-quito@hotmail.com, myt.legal@gmail.com y en la casilla
contencioso electoral Nro. 123

- Al recurrente, señor Rómulo Enrique Tehanga Alcívar, en los correos electrónicos: romulogasca7@hotmail.com; ray.talento@gmail.com; romulotehanga@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 120.
- A los señores Arturo Germán Moreno Encala y Wilson Giovanni Toro Segovia y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos: arturomoreno2157@yahoo.es; wilsonatorosegovia@gmail.com; pato.troya29@gmail.com; ggarcosa@gmail.com; guillermogonzalez333@yahoo.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 120.
- Al Movimiento Pueblo Igualdad y Democracia (PID), en su sede situada en las calles Toledo N23-126 y Madrid, edificio "MUNICH", 4to piso, oficina Nro. 11.
- A la licenciada Isabel Arabella Cabrera Cabrera, directora ejecutiva nacional del Movimiento Pueblo Igualdad Democracia "PID", en los correos electrónicos: arais_2@yahoo.com; jinagonzalez@hotmail.com.

SEXTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora *ad-hoc* de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley. -

Abg. Cinthya Morales Q.
SECRETARIA RELATORA AD-HOC



